



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **21 MAYO 2014**

Señor
LUIS ALBERTO SEQUERA SUAREZ
Carrera 12B No 25-45 Sur
lualeses@etb.net.co

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	28 de abril de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-184- CONSULTA
Tema	Descuentos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta que por traslado hizo la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante Número de Radicación: 2014FR20489.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Con el fin de tener precisión sobre algunos aspectos de tipo fiscal respetuosamente me permito presentar a Ustedes, algunos interrogantes: sobre los cuales en algunos momentos en mi calidad de asesor de empresas de turismo, he encontrado controversia en su aplicación; sobre los cuales espero me puedan brindar sus razonados conceptos:

- 1. ¿Qué sucede cuando una empresa tiene por política otorgar descuentos y no comisiones a sus clientes? Que criterio tiene la administración sobre el descuento?*
- 2. ¿Qué implicaciones fiscales tiene para una Mayorista otorgar descuentos y no comisiones?*
- 3. ¿Qué implicaciones fiscales tiene para la minorista aceptar descuentos y que tratamiento contable ha de darle?*
- 4. La Comisión se grava con IVA, salvo en algunas excepciones tacitas. ¿Para cumplir con la norma tributaria en materia de ingresos, en ambos casos se debe facturar la comisión?*
- 5. ¿En caso de comisión exenta de IVA, obliga registra retención en la fuente sobre el Ingreso?*
- 6. Una Agencia Mayorista tiene registrado el asiento de sus negocios en Bogotá, vende servicios turísticos en San Andrés y/o Leticia que son exentos de IVA. Sobre la venta pagan comisión al minorista. ¿Esta comisión sobre la venta, por ser un destino exento también, es exenta de IVA o es gravable?"*



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación con las preguntas del consultante, se procede a responder parcialmente la pregunta No. 3 puesto que es de la competencia del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP).

En primera instancia, vale la pena aclarar que existen dos clases de descuentos el comercial y el condicionado, el descuento comercial no se reconoce contablemente puesto que figura en la factura y el valor que se contabiliza es el valor neto de la factura. El descuento condicionado, es un descuento que depende de las políticas de la empresa hacia los clientes y se hará efectivo en el momento en que se cumplan las condiciones exigidas para su otorgamiento; en ese momento, se llevará a la contabilidad como un menor valor del servicio turístico adquirido.

Cabe anotar que con la entrada del nuevo marco técnico normativo de información Financiera en virtud de la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios, la entidad objeto de la consulta, debe ser clasificada en uno de los tres grupos definidos para la convergencia a estándares internacionales y en este sentido, deberá aplicar el cronograma y los criterios definidos en los mismos decretos, según corresponda.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP